



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2150-SPA-1622

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13134 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-2150-SPA-1622** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *un perro que lleva años amarrado y en época de calor no tiene agua para tomar, tampoco un techo con el cuál se cubra, está durmiendo en su excremento, tiene sarna y las ratas pasan junto a él* Es un perro macho de gran [tamaño] (...) *está [desnutrido] (...) ya lleva así [varios] años (...) [ubicación de los hechos: calle Ahauca manzana 11, lote 1, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, entre calles Tenochtitlan y Plan de Ayala, la puerta de la casa son solo láminas, parece un terreno abandonado].*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ahauca manzana 11, lote 1, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2150-SPA-1622

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13134 -2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un ejemplar canino, mestizo, que responde al nombre de Spike, de 7 años de edad, mismo que presentó las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y edad.
- Sin lesiones físicas ni signos de estrés o enfermedad.
- Alojado entre escombros, objetos en desuso y materiales de construcción, amarrado a una cadena.
- Se recomendó mejorar las condiciones de alojamiento.

Adicionalmente a lo anterior, se notificó a la responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, el oficio PAOT-05-300/220-10124-2024 mediante el cual se le hace del conocimiento la normatividad aplicable al tema del trato digno y respetuoso a cualquier animal.

En seguimiento a lo expuesto, el personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con un familiar de la persona denunciante, quien en relación a los hechos manifestó que actualmente el perro tiene un mejor alojamiento, que le colocaron un techo y limpiaron el sitio.

Por todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que el responsable del ejemplar canino ubicado en calle Ahaucan manzana 11, lote 1, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, mejoró las condiciones de alojamiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Ahaucan manzana 11, lote 1, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, durante el cual constató la existencia de un canino mestizo, que responde al nombre de Spike, de 7 años de edad, al cual su responsable mejoró las condiciones de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2150-SPA-1622

No. Folio: PAOT-05-300/200- **103134** -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG